

# REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

  

## MUNICIPIO DE EL ORO, MÉXICO

  

### ADMINISTRACIÓN 2019-2021

# REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés general y de observancia dentro del territorio municipal de El Oro.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Desarrollo Económico;

**Artículo 3.** El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Reglamentar las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y de sus áreas adscritas;
- II. Reglamentar la expedición refrendo, modificación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento municipal que emite la autoridad municipal y que requiera toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales y de servicios;

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se considera:

- I. ANUNCIO: Medio de comunicación gráfico o escrito, que señale, exprese, identifique o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas y culturales;
- II. AUTORIZACION: Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera temporal hasta por tres meses, a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplido los requisitos que establezca la normatividad aplicable o en el trámite para el cumplimiento de los mismos;



III. AVISO: La manifestación escrita hecha por el particular en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad corresponde de manera fehaciente al anuncio de que se trate;

IV. BAR: Establecimiento mercantil que de manera independiente o siendo parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo lugar;

V. BEBIDA ALCOHOLICA: Todo liquido ingerirle que a temperatura de 15°C., tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida alcohólica preparada;

VI. CANTINA: Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el local;

VII. CERVECERIA: Establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva al mayoreo o menudo en botella cerrada cerveza, en cualquiera de sus presentaciones sin consumo en el lugar;

VIII. CENTRO CHELERO. Establecimiento comercial donde se expenden de manera exclusiva cerveza en cualquiera de sus presentaciones al copeo para su consumo en el lugar;

IX. COMERCIANTE: Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;

X. COMERCIO ESTABLECIDO: Actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales comerciales, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad;

XI. COMERCIO DE TEMPORADA: Actividad que se realiza en temporadas específicas del año;

XII. DICTÁMEN. Documento que plasma el resultado de una visita de inspección o verificación de las áreas protección civil y ecología municipal, informando si la persona física o jurídico colectivas en el uso de las actividades que desempeñan cumplen con las normas, requisitos o lineamientos de seguridad y de protección al medio ambiente.

XIII. DEPENDIENTE: Persona que desempeña las actividades o funciones propias de un determinado establecimiento comercial o de servicios designados por el titular de la licencia;



XIV. **DISCOTECA:** Establecimiento mercantil, que cuenta con pista de baile, música viva o grabada, video-grabaciones y servicio de restaurante;

XV. **ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE:** El que proporciona al público alojamiento, mediante un pago determinado y comprende a hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos, de casa rodantes y otros establecimientos de naturaleza semejante incluyendo, los de la modalidad de tiempo compartido;

XVI. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendios donde se realicen actos de comercio;

XVII. **ESTABLECIMIENTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o modulo donde se desarrollen actividades de publicidad, administración, gestión, financieras, construcción, reparación, telecomunicaciones, transporte, almacenamiento, educación, formación, esparcimiento, alojamiento, cuidados médicos de higiene y de belleza, u otro similar;

XVIII. **LICENCIA:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplidos los requisitos que establezca la normatividad aplicable;

XIX. **MERCADO:** Es el edificio público o de propiedad privada destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;

XX. **PADRON:** Registro Municipal en donde se indica la actividad industrial, comercial o de servicios que ejercen las personas físicas o jurídico colectivas dentro del Municipio, indicando los principales datos de la actividad económica que desarrollan como: nombre, dirección, giro, extensión, ubicación y/o cualquier otro dato que facilite su identificación;

XXI. **PERMISO:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en donde se autoriza de manera temporal o anual el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicio una vez que haya cumplido con los requisitos de ley;



XXII. PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona física o jurídico colectiva con capacidad legal y material para prestar un servicio determinado;

XXIII. PULQUERIA: Establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva pulque, para su consumo en el interior del local.

XXIV. RESTAURANTE: Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la transformación, y venta de alimentos para su consumo en lugar determinado dentro del propio local, o preparada para llevar;

XXV. RESTAURANTE-BAR: Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la de restaurante, así como la expedición de bebidas alcohólicas al copeo. En ningún caso el bar excederá de una cuarta parte de las dimensiones totales del local. No se permite bailar en el lugar;

XXVI. SALON DE BAILE: Establecimiento mercantil que cuenta con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para bailar;

XXVII. SALON DE FIESTAS: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante destinado para que los particulares celebren actos o eventos sociales, culturales u otros similares mediante contrato;

XXVIII. VINATERIAS: Establecimiento mercantil que expende bebidas alcohólicas en envase cerrado.

## Capítulo II

### De las atribuciones y facultades

#### Sección primera

#### De la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 5.** La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio; mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos.

A esta Dirección le corresponde:



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

- I. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir la actividad industrial, comercial, turística, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades, comerciales, artesanales de servicios y turismo;
- III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico, que formulen los órganos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Vigilar que el desarrollo económico del Municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes comunidades del mismo.
- V. Establecer mecanismos que permitan vincular los programas y apoyos y acciones del gobierno federal y estatal en materia de desarrollo económico, con los objetivos de los planes y programas municipales.
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este reglamento y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de inspección y verificación.
- VII. Proponer al Ayuntamiento y/o al presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, para hacer respetar la Ley Federal de Protección al Consumidor dentro del municipio;
- IX. Proponer al ayuntamiento el pago correspondiente por la expedición refrendo o modificación de las licencias o permisos Municipales de Funcionamiento, para ejercer las actividades comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas.
- X. Promover la realización de ferias, exposiciones, turísticos, artesanales, comerciales y de servicios, participar en eventos a nivel municipal, regional, nacional e internacional;
- XI. Habilitar días y horas a efecto de practicar visitas;



XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 6.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Dirección de Desarrollo Económico

## **Sección Segunda**

### **Del Desarrollo Industrial**

**Artículo 7.** A Desarrollo Industrial, corresponde:

I. Mantener una adecuada coordinación con la Secretaría del Trabajo Federal y Estatal a efecto de promover el otorgamiento de programas a los habitantes del municipio como son: programas de empleo temporal, becas de capacitación para el trabajo, y para reactivar el capital de empresas familiares; y en su caso promover la creación de nuevas empresas familiares;

II. Otorgar todas las facilidades para que las empresas promuevan sus vacantes y la ciudadanía consulte la cartera de ofertantes, realicen entrevistas, y todas las acciones inherentes para la contratación de personal;

III. Impulsar el desarrollo industrial comercial y de servicios de las personas jurídico colectivas a fin de propiciar la creación de fuentes de empleo;

IV. Vincular a los ciudadanos que tengan necesidad de conseguir trabajo, con ofertas laborales formales, que las diversas empresas o microempresas, talleres o negocios ubicados en el municipio de El Oro generen, contribuyendo de esta forma a que las familias aurenses encuentren una forma honesta de vivir;

V. Realizar la gestión de programas de empleo ante la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, que puedan beneficiar a la ciudadanía.

VI. Impulsar la vinculación entre productores y comercializadores;

VII. Proponer proyectos que fortalezcan la alianza estratégica entre los diferentes niveles de Gobierno, los sectores social, académico y empresarial, así como, participar en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del Municipio;



VIII. Promover y fomentar la inversión, la coinversión y la instalación de empresas que contribuyan al desarrollo económico del municipio y que coadyuven a la generación de fuentes de empleo;

IX. Fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, a efecto de fomentar el autoempleo y empleo en pequeña escala;

X. Proponer medidas de mejora regulatoria para otorgar facilidades e incentivar la instalación y apertura de establecimientos Industriales, comerciales y de servicios en sus diferentes conceptos;

XI. En coordinación con el Instituto Mexiquense del Emprendedor (IME) y Municipal del Emprendedor gestionar créditos para los proyectos de las Pymes;

XII. Diseñar y desarrollar, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial (ICATI), programas de capacitación para el trabajo y los que deseen formarse en un oficio;

XIII. Gestionar ante las instancias Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, los diferentes programas y apoyos orientados a fortalecer las actividades industriales, comerciales y de servicios;

XIV. Expedir, modificar, refrendar, revalidar, autorizaciones, permisos y licencias para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando se trate de personas físicas y/o jurídicas colectivas en el ámbito de su competencia;

XV. Tramitar y en su caso otorgar licencias permisos o autorización para la colocación de anuncios publicitarios dentro de su competencia;

XVI. Diseñar e implantar los formatos, prácticas administrativas y demás herramientas que coadyuven a mejorar la organización y control de los expedientes y actividades inherentes a la emisión de licencias, permisos y autorizaciones;

XVII. Mediante mandato de autoridad Inspeccionar y verificar a través del área Inspección y vigilancia se cumplan las disposiciones legales que establece el Bando Municipal, y el presente reglamento de las actividades industriales, comerciales y de servicios de las personas físicas y/o jurídico colectivas;

XVIII. Establecer un registro municipal de las licencias permisos, autorizaciones y anuncios tramitados y otorgados dentro del Municipio. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

XIX. A través del área correspondiente recibir la documentación para trámite de para el alta, refrendo, o modificación de licencia o permiso de funcionamiento municipal girar los oficios correspondientes a protección civil para que realicen las visitas y dictámenes correspondientes;

XX. A través de sus notificadores- inspectores facultados, realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas en el ámbito de su competencia;

XXI. Ser responsables de los notificadores e inspectores adscritos a esta Dirección; y

XXII. Entregar la Licencia de Funcionamiento Municipal, únicamente si se presenta el recibo de pago

## **Sección Tercera**

### **Del Fomento Turístico y Artesanal**

**Artículo 8.** A Fomento Turístico y Artesanal, le corresponde:

Se tiene por objeto fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover; el turismo y a las artesanías de origen municipal, conforme a las disposiciones del presente reglamento, la legislación aplicable, y los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federales y estatales;

I. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

II. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos y artesanales en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

III. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;

- IV. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;
- V. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;
- VI. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- VII. Fomentar la inversión en materia turística;
- VIII. Recibir y atender de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
- IX. Promover la creación de ferias y exposiciones que promuevan las artesanías y sitios Turísticos del municipio;
- X. Se elaborará y administrará un Padrón de Sitios Turísticos del Municipio y un registro de Prestadores de Servicios Turísticos;
- XI. Con la finalidad de promover las artesanías así como de darles difusión y proyección se elaborará y actualizará constantemente un padrón de artesanos del Municipio;
- XII. Realizar las gestiones necesarias procurando el fomento y desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.
- XIII. Formular un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer, por los medios informativos idóneos así como de la promoción de las artesanías municipales.
- XIV. Los demás disposiciones que determinen este reglamento.



## TÍTULO SEGUNDO

### LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

#### Capítulo I

##### Generalidades

**Artículo 9.** Toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales, de servicios y anuncios publicitarios, requieren licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan el presente reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

**Artículo 10.** Es facultad del Ayuntamiento por acuerdo de cabildo a través de la Dirección de Desarrollo Económico, determinar los giros o actividades a los que puede expedirse licencia de funcionamiento o permisos anuales y autorizaciones de funcionamiento temporales.

**Artículo 11.** El ejercicio de estas actividades quedará sujeto a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Ingresos de los municipio del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal, el presente reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables;

**Artículo 12.** Las licencias serán otorgadas por periodo fiscal, es decir de enero a diciembre del año en curso o en su defecto de la fecha de solicitud al treinta y uno de Diciembre del mismo año.

**Artículo 13.** Las autorizaciones temporales, los permisos anuales o licencias de funcionamiento municipal, deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados, mismos que deberán contener entre otros, los siguientes datos:

I. Nombre y/o razón social del contribuyente;

II. Domicilio fiscal del contribuyente;

III. Domicilio del establecimiento;

IV. Vigencia de la licencia;

- V. Giro o actividad;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Fecha de expedición y número de expediente;
- VIII. Nombre comercial del establecimiento; y
- IX. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirlas.

**Artículo 14.** Así mismo todo particular tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la licencia, autorización y permiso

**Artículo 15.** La Dirección de Desarrollo Económico aplicará las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 16.** La Dirección de Desarrollo Económico es el área encargada de regular, modificar, expedir, revalidar y refrendar las licencias y/o permisos temporales, para el funcionamiento en negocios establecidos de personas físicas, en el ámbito de su competencia y con apego a los requisitos que exige el Bando Municipal, el presente ordenamiento legal, y otras leyes aplicables;

**Artículo 17.** La Dirección de Desarrollo Económico es el área encargada de regular, modificar, expedir, refrendar y revalidar las licencias de funcionamiento de las industrias, anuncios publicitarios, actividades comerciales y de servicios, desarrollados por las personas físicas o jurídico-colectivas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.** La vigencia de las licencias, autorizaciones o permisos será determinado por la autoridad municipal, observando:

- I. Las licencias tendrán una vigencia anual, siendo obligatorio su refrendo,
- II. Los permisos temporales se consideran por unos periodos hasta de un año;
- III. Las Autorizaciones se consideran por un periodo de hasta tres meses;
- IV. Toda licencia, permiso o autorización de funcionamiento municipal tienen el carácter de únicos, para el establecimiento de que se trata y su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y/o refrendo.



**Artículo 19.** Para el refrendo, o revalidación de los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento municipal se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La licencia, permiso o autorización del año anterior;
- II. Copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del año anterior
- III. El pago de impuesto predial vigente;
- IV. Recibo de pago agua potable y drenaje vigente
- V. Dictamen de protección civil actualizado;
- VI. El pago de contribuciones por concepto de refrendo de Licencia permiso o autorización de funcionamiento municipal vigente.

**Artículo 20.** La autoridad municipal podrá refrendar o modificar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento municipal siempre y cuando el interesado haya cumplido todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, así como haber dado cumplimiento a las condicionantes impuestas por otras dependencias o por la Dirección de Desarrollo Económico, haber presentado la documentación requerida que en su caso aplique y que persista la necesidad de la industria, comercio o servicio a que se haya sujetado la autorización temporal o licencia.

**Artículo 21.** El refrendo de licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento, deberá solicitarse durante los primeros tres meses de cada año; quedando cancelada en caso de no hacerlo o no efectuar el pago correspondiente de la misma, ante la Tesorería Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Bando Municipal y el presente reglamento.

**Artículo 22.** La tramitación de alta, refrendo de la licencia de funcionamiento municipal se llevara a cabo ante en la Dirección de Desarrollo Económico, para el caso del comercio establecido y servicios ejercido por personas físicas misma que será solicitada por el propietario o persona facultada con carta poder.

**Artículo 23.** Formada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ella contenidos se expedirá licencia, permiso o autorización para el establecimiento, giro o actividad comercial industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento.



## Capítulo II

### De las restricciones en el funcionamiento

**Artículo 24.** En el caso de licencias de funcionamiento de restaurantes, establecimientos de alimentos, de hospedaje o equiparables, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas al copeo, previo el pago de las contribuciones respectivas.

Además de los anteriores, en el supuesto de los establecimientos que ya cuenten con la licencia de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas al copeo y los que soliciten la ampliación de giro, además de los mencionados en este reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas solo cuando el servicio se preste con venta de alimentos;

II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con sanitarios separados para hombres y mujeres, los cuales deberán estar funcionales y en condiciones higiénicas, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio, mobiliario y equipo adecuado; y

III. Las tiendas de abarrotes o misceláneas, lonjas mercantiles y vinaterías, que cuenten con la licencia o permiso correspondiente, podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado.

**Artículo 25.** La solicitud de la licencia de funcionamiento municipal de ninguna manera autoriza para iniciar operaciones. En caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

### Sección primera

#### De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

**Artículo 26.** Para poder vender bebidas alcohólicas se requiere de autorización expresa, expedida por la autoridad municipal competente, la cual deberá estar contenida en la licencia.

**Artículo 27.** La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub-agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este producto.



**Artículo 28.** Queda prohibido a los titulares, administradores o dependientes de vinaterías y establecimientos autorizados para vender bebidas alcohólicas en envase abierto:

- I. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad o bajo el fluido de alguna droga o enervante; y
- IV. Funcionar fuera del horario autorizado.

## **Sección segunda**

### **De la venta de bebidas alcohólicas al copeo**

**Artículo 29.** La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo será autorizada por el Cabildo, se podrá efectuar únicamente en aquellos establecimientos destinados para ello y cuando se cuente con la licencia de funcionamiento municipal respectiva.

**Artículo 30.** Las licencias que autorizan a los Restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, deberán condicionarlas al consumo de alimentos.

**Artículo 31.** Los propietarios, titulares, administradores o representantes de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal para la venta de bebidas alcohólicas al copeo serán responsables de mantener la paz, tranquilidad de dentro de sus establecimientos, contar con medidas de seguridad y no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

## **Sección tercera**

### **De los establecimientos y centros de diversión**

**Artículo 32.** Los titulares de licencia o representantes de Restaurante-bar, Video-bar, Cantina, Cervecería, jardines cheleros o Pulquería deberán además, cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente de la Dirección de Dirección de Desarrollo Económico o modificar los autorizados; y



II. Presentar únicamente los servicios autorizados en la licencia respectiva.

**Artículo 33.** Queda prohibido en los salones de baile, expender y/o permitir la introducción de bebidas alcohólicas salvo que se cuente con autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

**Artículo 34.** Los establecimientos de hospedaje podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video – bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadoras, y tintorerías, así como todos aquellos giros regulados que sean necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles y autorizados en su licencia de funcionamiento municipal.

Dicha autorización corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 35.** Los titulares de las licencias de funcionamiento municipal de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de su nombre, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de servicios;

IV. Solicitar en caso de urgencia los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas que para tal objeto tenga el establecimiento;

VI. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo, y en sus disposiciones reglamentarias; y mantener limpios; camas, pisos, muebles y servicios sanitarios; y

VII. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes ante la tesorería municipal.



**Artículo 36.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo la autoridad municipal competente podrá ordenar la realización de las visitas que sean necesarias.

### Capítulo III

#### De los requisitos para alta, refrendo, revalidación o certificación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento

##### Sección primera

##### Abasto y comercio

**Artículo 37.** La Dirección de Desarrollo Económico será competente para los giros comerciales y de servicios se clasificarán en bajo y mediano riesgo y de alto impacto, denominación que se podrá adaptar u homologar con las que establezcan las instancias municipales, estatales y federales previo acuerdo con las instancias o dependencias involucradas.

**Artículo 38.** Se consideran giros de bajo riesgo todos aquellos que no requieran de manera inmediata dictamen de protección civil y medio ambiente, mismos que se establecerán previo acuerdo con las áreas involucradas, a continuación se enuncian algunas: Librerías, papelerías, jugueterías, cristalerías, salones de belleza, recauderías, notarías, farmacias, boticas, estacionamientos de un solo piso, misceláneas sin y con venta de cerveza, depósito de refresco sin venta de cerveza ni alcohol, notarías, molinos de chile y/o nixtamal, renta de equipo de cómputo, renta de películas, documentales y/o videojuegos, escritorio público, centros fotográficos, refaccionarías, siendo éstas enunciativas pero no limitativas.

**Artículo 39.** Para obtener la licencia, permiso o autorización se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio;
- III. Croquis de ubicación del establecimiento;
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura, contrato de compra-venta o carta declaratoria, según sea el caso;

V. Cedula Informativa de Zonificación



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

VI. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio.

VII. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil; y

VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 40.** Se consideran giros de mediano riesgo todos aquellos que requieran dictamen de protección civil: Los negocios que manejen cualquier tipo de gas, anafres, combustible, solventes, productos químicos, flamables, establecimientos con actividades o eventos de alto impacto social, además de misceláneas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12o G.L. en botella cerrada, escuelas cualquier nivel, guarderías, salones de fiestas, jardines para eventos sociales, locales destinados a actividades deportivas o culturales, fondas, taquerías, pizzerías, ostionerías, restaurantes, centros sociales, baños públicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, análisis clínicos, mueblerías, purificadora con venta de agua, lavados de autos y los que determine la autoridad competente.

**Artículo 41.** Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

I. Llenar solicitud;

II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio;

III. Croquis de ubicación del establecimiento;

IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura, contrato de compra-venta o carta declaratoria, según sea el caso;

V. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio

VI. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil;

VII. Cedula Informativa de Zonificación; y

VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 42.** Se consideran giros de alto impacto, los que requieran acuerdo del Cabildo Municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que autorice el alta de nuevos establecimientos como, plazas comerciales, gasolineras, gaseras, depósitos o expendios con venta de cualquier tipo de bebida



alcohólica en botella cerrada, vinaterías, locales destinados a actividades deportivas en donde se vendan bebidas alcohólicas de cualquier tipo en botellas abierta o al copeo, bares, cantinas, pulquerías, restaurante-bar con pistas de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros cheleros, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. Además requiere acuerdo de cabildo, la ampliación o modificación de los giros que contemplen la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.

**Artículo 43.** Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio (credencial de elector, cartilla, pasaporte);
- III. Copia de la licencia estatal de uso de suelo que autorice el giro comercial o de servicios que se ejercerá.
- IV. Croquis de ubicación del establecimiento (puede integrarse en la solicitud);
- V. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, como contrato de arrendamiento, comodato o escritura;
- VI. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil y la autoridad municipal ambiental;
- VII. Copia certificada del acuerdo de cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- VIII. Los pagos correspondientes.

**Artículo 44.** El listado y clasificación de los giros, podrá ser modificado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio.

**Artículo 45.** Requisitos para revalidación o refrendo de licencia o permiso:

- I. Presentar la licencia anterior y último pago emitido por la tesorería municipal.
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial.



III. Dictamen de protección civil y medio ambiente para los giros que aplique.

IV. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 46.** Requisitos para baja de la licencia o permiso y disminución de giro:

I. Requisar formato de solicitud.

II. Copia de Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial (original).

III. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.

IV. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 47.** Para cambio de domicilio y de giro, se considera alta y deberá cubrir los requisitos de acuerdo a la clasificación de los giros comerciales y de servicios.

**Artículo 48.** Requisitos para cambio de denominación o razón social.

I. Requisar el formato de solicitud.

II. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.

III. Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial.

IV. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 49.** Requisitos para cambio de propietario, exclusivamente en el caso de licencias de funcionamiento:

I. Requisar formato de solicitud;

II. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal;

III. Identificación de la persona que realiza el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial;

IV. Documento jurídico que acredite la cesión de derechos;

V. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, en base a la clasificación de los giros comerciales y de servicios; y

VI. Realizar los pagos correspondientes;

Toda documentación deberá presentarse en original y copia, presentada la solicitud, el área correspondiente iniciará la integración del expediente respectivo y la viabilidad del mismo.

**Artículo 50.** Con la finalidad de agilizar los trámites para la expedición de la licencia de funcionamiento Municipal en un término de 72 horas, de ser procedente se otorgará y estará condicionada a los dictámenes posteriores de protección civil y ecología municipal, independientemente de los que otras normatividades aplicables exijan.

**Artículo 51.** La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal competente concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, la cual podrá ser renovada en términos del presente reglamento.

**Artículo 52.** Para la expedición, modificación, refrendo de la licencia o permiso a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como, el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo determinará el pago que se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de expedición, refrendo, de licencias o permisos, de las actividades comerciales, industriales y de servicios de personas físicas y jurídicas colectivas.

**Artículo 54.** La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de los permisos o autorizaciones.

Asimismo, tendrá la facultad de negarlos, en los siguientes casos:

I. Si existe oposición justificada de la ciudadanía;

II. Si existe oposición justificada de la autoridad auxiliar de la comunidad donde se pretenda instalar el giro solicitado;

III. Cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad, algún requisito previsto en alguna otra ley aplicable, el Bando Municipal o el presente reglamento;  
y



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

IV. Se atente en contra del orden público, el interés social

**Artículo 55.** Se requiere acuerdo de cabildo para el otorgamiento de las licencias que autorice el establecimiento y funcionamiento de nuevos, rastros, mercados, plazas comerciales, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurante-bar con pistas de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros cheleros, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

**Artículo 56.** Las licencias y permisos deberán de renovarse dentro de los tres primeros meses de cada año, y sólo podrán ser renovados a petición del propietario o representante legal debidamente acreditado con poder notarial y si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición.

## TÍTULO TERCERO DE LOS ANUNCIOS

### Capítulo único

#### De las autorizaciones para anuncios

**Artículo 57.** Para fijar, colocar, instalar, observar, modificar, ampliar, reproducir o retirar cualquier clase de anuncios se requiere licencia de funcionamiento por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las demás Autoridades Municipales, así como, en el caso de ser procedente cubrir el pago de impuestos por este concepto conforme a el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 58.** Podrán solicitar la licencia a que se refiere este capítulo:

I. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que fabrique o venda así como los servicios que presta.

**Artículo 59.** Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

**Artículo 60.** Las licencias para la colocación de anuncios permanentes se consideran por el término de un año natural, contado a partir de la fecha de expedición, estas podrán ser revalidadas por un término igual y si las condiciones



ayuntamiento  
DE EL ORO  
2019 - 2021



ayuntamiento  
MÁGICOS

que se tomaron en cuenta para expedir la licencia subsistente y si el estado de conservación del anuncio es satisfactorio.

**Artículo 61.** Además de lo anterior, se deberá cumplir con las normas que establezcan la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS MERCADOS

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

**Artículo 62.** El funcionamiento del comercio en los mercados públicos constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento de El Oro a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual podrá ser concesionado a los particulares mediante convenio que se celebre al afecto, el cual no podrá exceder del término de un año calendario pudiendo celebrarse tantas veces sea necesario previos los requisitos de ley.

**Artículo 63.** El servicio que en los mercados presten los particulares, deberá contar con la autorización de la Subdirección de Abasto y Comercio y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y este reglamento. Dicho servicio deberá prestarse de manera continua, permanente y eficiente.

**Artículo 64.** Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar actividades serán determinados tomando en cuenta lo que establece el Bando Municipal, el presente reglamento, así como las necesidades de la población.

**Artículo 65.** Se considera requisito indispensable para ejercer actos de comercio en establecimientos de alimentos, en puesto fijo, semifijo, metálico u otros similares hacerlo de manera higiénica, el lugar que ocupen deberá estar permanentemente limpio, y deberán utilizar gorra, cofia, bata y mandil.

**Artículo 66.** Queda estrictamente prohibido realizar trabajos, actos de comercio o servicio en, banquetas de las avenidas y calles del Municipio, tales como hojalatería, pintura, mecánica, electricidad automotriz, tapicería, herrería, lavado de autos y similares.

#### Capítulo II



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

## De las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

**Artículo 67.** Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Mantener los locales y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad;
- II. Acatar las disposiciones que la autoridad municipal diste en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- III. Hacer su propaganda comercial en idioma español o otros;
- IV. En los mercados municipales ejercer personalmente o a través de sus empleados la actividad comercial
- V. Cubrir los pagos que establezcan las leyes municipales y el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectuó en el mercado;
- VII. Observar un lenguaje exento de groserías en el desempeño de su actividad;
- VIII. Prestar los servicios en los horarios como se establecen en el Bando Municipal vigente; y
- IX. Observar las demás disposiciones reglamentarias de la materia.

**Artículo 68.** Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de los establecimientos o puestos: Marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca u obstaculice el tránsito de personas en los mercados públicos;
- II. Exender bebidas alcohólicas, únicamente se autoriza la venta de bebidas moderadas con el consumo de alimentos;
- III. La venta de productos explosivos y flamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia;
- IV. Realizar ampliaciones o modificaciones en los locales de tipo estructural, de instalación, de funcionamiento o cualquier otro que altere el proyecto original de la



obra, salvo que cuente con la autorización expresa de la Autoridad Municipal;

V. Utilizar los locales o para fines distintos a los autorizados;

VI. Cambiar el giro sin el permiso correspondiente;

VII. Ejercer actividad comercial sin haber cubierto el pago de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios a la Tesorería Municipal.

VIII. Vender, rentar, ceder, subarrendar, usufructuar o transferir de cualquier forma el uso del local concesionado;

**Artículo 69.** Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en los mercados la autoridad municipal dará aviso a los comerciantes.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

#### Capítulo único

#### Disposiciones generales

**Artículo 70.** Corresponde a las Dirección de Desarrollo Económico, verificar que se cumpla y en su caso autorizar los horarios de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y prestadores de servicio, de las personas físicas y jurídicas colectivas

**Artículo 71.** Los comerciantes, industriales o los prestadores de servicios que realicen actos de comercio dentro del Municipio de El Oro funcionaran dentro de los siguientes horarios:

I. Podrán funcionar diariamente y durante las 24 horas:

a) Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones y cualquier otro de naturaleza análoga;

b) Pensiones para vehículos, reparación de llantas y servicios de grúas; y

c) Expendio de gasolina, de diesel y lubricantes.



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

II. Los establecimientos siguientes funcionaran en el siguiente horario:

a. Las tiendas de conveniencia, abarrotes, lonjas mercantiles, centros comerciales y de autoservicio, supermercados que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán funcionar de 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, y de 8:00a a 17:00 horas los domingos;

b. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscaderías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, loncherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, funcionaran de 7:00 a 20:00 horas todos los días;

c. Talleres de hojalatería y pintura, electro-automotrices, refeccionaria o cualquier otro servicio de reparación, funcionaran de 8:00 a 20:00 horas todos los días.

d. Molinos de nixtamal o especias, tortillerías; funcionaran de 06:00 a 20:00 horas todos los días;

e. Expendios de materiales para construcción y madererías de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 08:00 a 17:00 horas;

f. Mercados públicos; funcionaran de 07:00 a 20:00 horas todos los días;

g. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotriz usadas de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 17:00 horas los domingos;

h. Billares de 10:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos;

i. Cantinas, bares, centros cheleros, cervecerías y centros botaneros; funcionaran de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

j. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales y salones de fiestas con música de cualquier clase, podrán funcionar de domingo a jueves de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.

**Artículo 72.** Todo establecimiento que no se encuentre considerado en el artículo anterior, se sujetara al siguiente horario:

- I. De lunes a sábado de 08:00 horas a 22:00 horas; y
- II. Domingos de 09:00 a 17:00 horas.



**Artículo 73.** Cualquier comerciante o prestador de servicios, que requiera de ampliación de horario para funcionamiento deberá solicitarlo ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien analizará la solicitud y determinará su procedencia o improcedencia, tomando en cuenta:

- I. El horario de funcionamiento previamente establecido;
- II. El tipo de establecimiento;
- III. Las condiciones y ubicación geográfica del establecimiento;
- IV. La observancia exacta de las disposiciones reglamentarias.

## TÍTULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### Capítulo I

##### De las vistas

**Artículo 74.** Las visitas se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector-notificador deberá contar con orden de comisión por escrito que contendrá la fecha, domicilio, ubicación del establecimiento industrial, comercial, de servicios, espectáculos públicos, anuncios y vía pública por inspeccionar así como su nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector-notificador deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento o su representante o encargado en su caso; con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregará copia de la orden de inspección;
- III. Los inspectores-notificadores practicarán la visita de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección o verificación el inspector- notificador deberá requerir al visitador para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada, en forma numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien atiende la diligencia así como las incidencias y el resultado de las mismas, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con la que entendió la diligencia por los testigos de asistencia propuestos por este o nombrados por el inspector-notificador en el caso del fracción IV. si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector notificador comunica al visitador o si existe comisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar por escrito al Ayuntamiento su conformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección correspondiente;

VIII. En caso de que no se encuentre personal en el establecimiento con quien deba realizarse la diligencia se dejará citatorio con el vecino más cercano. El citatorio deberá expresar que el interesado deberá esperar al día siguiente la visita y en caso de que no acuda a la cita, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio o en su caso, se fijarán el instructivo en la puerta, con la razón de esta, circunstanciada y firmada por dos testigos que nombrará en ese momento el inspector.

**Artículo 75.** La Dirección de Desarrollo Económico, auxiliada del cuerpo de inspectores notificadores adscritos a sus áreas podrán realizar visitas de inspección, en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento.

**Artículo 76.** La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para cancelar o revocar las licencias o permisos que haya otorgado a través de sus áreas adscritas cuando su titular realice o permita actividades ilícitas que pongan en peligro la paz y tranquilidad social, desocupar, desalojar o recuperar áreas del dominio público municipal, Así como, aplicar las medidas precautorias o provisionales relativas a la suspensión temporal, clausura temporal o definitiva.

**Artículo 77.** Las personas físicas, o jurídico colectivas están obligadas a permitir el acceso a los inspectores notificadores debidamente autorizados, las veces que



sean necesarias, para inspeccionar y verificar la actividad comercial, industrial o de servicios desarrollada por aquéllos, y para el caso de que el particular se niegue a ello, la Autoridad competente aplicará las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 78.** La Dirección de Desarrollo Económico, mediante el cuerpo de inspectores – notificadores facultados y adscritos a sus áreas tiene en todo tiempo la atribución de realizar visitas de verificaciones a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

**Artículo 79.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamento y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se atiende la diligencia, tendrá derecho a exigir que el inspector o notificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos, y gozará de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 81.** Inspector- notificador es el Funcionario público adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, cuya actividad principal es la de verificar, revisar, examinar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, anuncios publicitarios y además que el ayuntamiento le confiera, con la finalidad de verificar que dichas actividades se realizan con apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 82.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Gobernación, verificar que se cumpla y en su caso autorizar los horarios de funcionamiento, a los comerciantes, industriales y prestadores de servicio.



**Artículo 83.** El Director de Desarrollo Económico calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción y determinará si es procedente o no el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, valorando si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y las observaciones formuladas, otorgando al particular garantía de audiencia, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

**Artículo 84.** El procedimiento terminará por:

I. Desistimiento;

II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;

III. Resolución expresa del mismo;

IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y

V. Resolución negativa ficta.

VI. La terminación del procedimiento administrativo se podrá dar por terminada en cualquiera de sus etapas si prescriben las causales que lo originaron.

## Capítulo II

### De la cancelación y revocación de las licencias permisos o autorizaciones

**Artículo 85.** Las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, que su momento hayan sido expedidas por la autoridad municipal competente se cancelarán por:

I. Por no indicar correctamente el comerciante, industrial o prestador de servicios sus actividades dentro del término de treinta días siguientes al de su expedición;

II. Por no manifestar cualquier modificación de las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento o industria, así como los datos que hubiera asentado en la solicitud de apertura;

III. Cuando se otorgue Licencia o permiso temporal en contravención a las disposiciones de este reglamento;

IV. No contar con las medidas de seguridad apropiadas.



- V. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público;
- VI. Por reincidir en la comisión de alguna infracción establecida en este reglamento;
- VII. Por falsedad de datos en la solicitud;
- VIII. Por ocupar áreas verdes;
- IX. Por vender otros productos no manifestados en la licencia;
- X. Por vender bebidas alcohólicas sin permiso;
- XI. Por vender sus productos fuera de los locales comerciales debidamente autorizado o en la vía pública;
- XII. Por ejercer un giro o actividad diferente al que fue autorizado;
- XIII. Ejercer el comercio en un lugar distinto al que se le autorizo en la licencia;
- XIV. Por no revalidar o refrendar el permiso licencia de Funcionamiento o Autorización durante los tres primeros meses de cada año;
- XV. Por no realizar el pago correspondiente para la expedición, modificación, ampliación de giro, refrendo o revalidación anual de licencia permiso o autorización de funcionamiento Municipal en la tesorería municipal;
- XVI. Por no permitir la entrada a los inspectores notificadores autorizados para realizar actos de visita de inspección o verificación;
- XVII. Por no contar con los dictámenes de protección civil, independientemente de los que otros ordenamientos exijan,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 86.** La autoridad municipal competente podrá en todo tiempo revocar la licencia o permiso de funcionamiento municipal por causas de utilidad pública, se ponga en peligro la preservación de la paz pública o se atente contra el interés público.

**Artículo 87.** La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad en todo momento a través de sus Inspectores-notificadores adscritos, impedir se sigan



violentando las disposiciones del bando municipal y el presente reglamento, para lo cual podrá ordenar y ejecutar al momento de realizar visitas de verificación, medidas provisionales o precautorias, con la finalidad de que el infractor se siga beneficiando, informando al particular el derecho al desahogo de su garantía de audiencia.

**Artículo 88.** Se consideran medidas provisionales o precautorias:

- I. Retiro
- II. Reacomodo o reubicación
- III. Dar vista a la autoridad competente
- IV. Aseguramiento de mercancías.

Dichas medidas podrán ser aplicadas de manera indistinta si de los hechos de la visita su procedencia.

### **Capítulo III**

#### **De las infracciones en materia de industria, comercio, servicios y anuncios publicitarios**

**Artículo 89.** Para efectos del presente reglamento se considera infracción:

- I. Iniciar operaciones industriales, de comercio, instalar anuncios publicitarios y prestar servicios sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, autorización o permiso otorgado por la autoridad municipal competente;
- II. No dar cumplimiento a los acuerdos o convenios que se lleguen a realizar con la autoridad Municipal competente;
- III. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios sin cumplir con los requisitos para la expedición o refrendo de las Licencias, Permisos o Autorizaciones de Funcionamiento Municipal;
- IV. Una vez entregada la licencia de funcionamiento municipal no permitir se realicen las visitas de inspección y verificación de protección civil y ecología municipal;
- V. No contar con los dictámenes de protección civil



VI. Omitir el pago de licencia de funcionamiento municipal, los pagos, contribuciones o sanciones dentro de los plazos señalados en este reglamento o en otras disposiciones legales;

VII. Operar con licencia de funcionamiento municipal fuera de vigencia o sin refrendar;

VIII. Operar fuera del horario autorizado;

IX. Operar o realizar actos de comercio o servicio diferentes a lo que establece el giro correspondiente;

X. Se prohíbe a las tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, supermercados y cualquier otro establecimiento mercantil de comercio o de servicio, exhibir mercancías en áreas de uso común, acceso, entradas, salidas banquetas, estacionamientos o en vía pública;

XI. Permitir el acceso a menores de edad a lugares o establecimientos prohibidos;

XII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII. Vender bebidas alcohólicas en comercio establecido o en vía pública sin contar con la licencia correspondiente;

XIV. No acudir a los llamados de la autoridad municipal competente;

XV. Declarar en falsedad sobre las dimensiones de los anuncios o los giros que solicita.

XVI. No tramitar y realizar el pago correspondiente a la ampliación de giro o de horarios de funcionamiento;

XVII. Vender bebidas alcohólicas en una distancia menor a trescientos metros de escuelas;

XVIII. Instalar videos o juegos electromecánicos, mecánicos o máquinas de entretenimiento a menos de trescientos metros de escuelas;

XIX. No realizar ante la tesorería municipal el pago del impuesto correspondiente de las Tarifas para la operación de máquinas o aparatos de entretenimiento;

XX. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial o de servicio; estando abiertos al público o no, y cuando por la naturaleza de su giro no se permita esto;



XXI. Condicionar el acceso o la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;

XXII. Permitir la introducción de bebidas alcohólicas o armas a establecimientos donde se prohíbe esto;

XXIII. Operar con un giro diferente al autorizado;

XXIV. No permitir la entrada o acceso a industrias, comercios o locales de prestación de servicios a los inspectores-notificadores habilitados;

XXV. Negarse a recibir las notificaciones de la autoridad municipal competente;

XXVI. Insultar o agredir a los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones;

XXVII. Ejercer actos de comercio no autorizados en el mercado municipal y su área de estacionamiento;

XXVIII. Vender bebidas alcohólicas en mercados, sin el permiso correspondiente;

XXIX. Comercializar en mercados algún producto prohibido por la ley;

## **Capítulo IV**

### **Sanciones**

**Artículo 90.** Para la imposición y aplicación de sanciones a que se refiere el presente artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico substanciar hasta su cumplimiento los procedimientos administrativos aplicables a los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios de las actividades realizadas por personas físicas o jurídico colectivas.

**Artículo 91.** Por la violación de las disposiciones contenidas en este reglamento proceden las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de una a trescientas veces de unidad de medida actualizada (UMA) vigente

III. Clausura temporal;



IV. Revocación o cancelación de licencia, autorización temporal o permiso temporal correspondiente; y

V. Retiro de mercancía de comerciantes en vía pública.

**Artículo 92.** La amonestación que prevé este reglamento, previene al infractor para que en un término de cuarenta y ocho horas deje de operar, normalice su situación o conducta, reubique, tramite, haga o deje de hacer la conducta, actividad o hecho que motivo dicha sanción. La amonestación será por una sola vez.

**Artículo 93.** Se considera como reincidencia para los efectos del presente capítulo, cada una de las demás subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción.

**Artículo 94.** El retiro se llevará a cabo en primer lugar, solicitándole al infractor que lo haga de manera voluntaria, dándole un tiempo de 60 minutos para ello, de no acatar dicha prerrogativa o negarse a ella, procederá a su retiro forzoso solicitando el apoyo de la fuerza pública, en su caso. Los bienes retirados serán remitidos al depósito municipal, donde el propietario o el afectado podrán reclamarlos en un término de diez días, previo pago de multas o adeudos ocasionados. Dicho retiro podrá recaer en mercancías, productos o cualesquiera otros bienes en que se materializa la infracción.

**Artículo 95.** La clausura temporal o definitiva procederá cuando durante las diligencias de inspección o verificación que realicen La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Bando Municipal y este reglamento; los inspectores-notificadores comisionados y habilitados, detecten, presencien o tengan conocimiento que estando operando o en funcionamiento algún establecimiento comercial, industrial o de servicios, este no se apega a la normatividad, a las buenas costumbres, los derechos de terceros, la tranquilidad, la paz o la seguridad de las personas; y que de permitir se continúe funcionando se seguirán violando los preceptos legales mencionados. La clausura provisional tiene como objetivo precisamente detener la comisión de la infracción justamente en el momento que esta se cometa impidiendo que se siga beneficiando al infractor.

**Artículo 96.** Será procedente la clausura definitiva cuando el establecimiento haya



sido clausurado temporalmente por dos veces durante el lapso de un año o si durante este tiempo el titular de la licencia continua cometiendo infracciones a las disposiciones del presente reglamento o de otros ordenamiento legales.

**Artículo 97.** La aplicación de las sanciones Administrativas que procedan por infracciones al presente ordenamiento será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales y con la independencia de cualquier otra responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 98.** Las acciones pecuniarias que se impongan a los infractores del presente reglamento deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Toda infracción que no tenga sanción expresa, en relación al comercio, servicios, espectáculos y vía pública; será sancionada con multa de diez a cien veces de unidad de medida actualizada (UMA) vigente, con independencia de cualquier otra sanción que impongan otros ordenamientos legales.

**Artículo 99.** Por el retiro de sellos de clausura, previa solicitud del interesado, se deberá de pagar una multa equivalente de uno a cien días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda al municipio.

**Artículo 100.** Para la tramitación de las controversias que se susciten por la aplicación del presente reglamento se estará a lo dispuesto en cuanto a formalidades procedimentales y procesales a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La Dirección de Desarrollo Económico deberá otorgar garantía de audiencia a los presuntos infractores y resolverá a lo que en derecho proceda.

## Capítulo V

### De los recursos

**Artículo 101.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente manual entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los manuales de igual o menor naturaleza que se opongan al presente.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en su oportunidad en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Municipio de El Oro, México, durante la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

**L.D. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

(RÚBRICA)

**PROFA. MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA**

SINDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ**

PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MARTHA GRISELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE**

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MAURICIO MARTÍNEZ RUEDA**

TERCER REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MARÍA DEL CARMEN ZACARÍAS URZÚA**

CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)



AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO  
2019 - 2021



PUEBLOS  
MÁGICOS

**ING. FRANCISCO HIPÓLITO RAMÍREZ**

QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**LIC. FABIOLA JALAPA RUIZ**

SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL**

SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. GUSTAVO LÓPEZ SEGUNDO**

OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR**

NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**C. MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN**

DECIMO REGIDOR MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**L.D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)



**AYUNTAMIENTO  
DE EL ORO**  
2019 - 2021



**PUEBLOS  
MÁGICOS**